



**VISTO** el dictamen del Dr. Camilo Cuenca, la opinión de la Actuaría Cra. Cristina Meghinasso,

## **CONSIDERANDO**

Las diversas presentaciones realizadas por afiliados que, habiendo aportado a los niveles más bajos, dada la particularidad de su realidad profesional en aquel momento y, viendo mejorar su particular situación personal, pretendían aportar a categorías más altas para obtener a los 65 años de edad una mejor jubilación, se observaba que, en la práctica, cuando el cambio a un nivel de aportes de mayor categoría se realizaba luego de determinada edad, su impacto real sobre el monto de la jubilación no se correspondía con el esfuerzo económico realizado; que la razón de ello radicaba en la fuerte determinación que los primeros años de aportes (ingresados cuando el afiliado es más joven) tiene sobre el cálculo del haber jubilatorio en detrimento de los aportes realizados a mayor edad; que la intención consiste en flexibilizar este aspecto rígido que presenta nuestro sistema previsional; que la idea que motiva la presente resolución es hacer posible que aquel psicólogo que, transitados los primeros años de inserción profesional y habiendo accedido a una posición más sólida en cuanto a los ingresos percibidos, pueda optar por aportar a una categoría más alta, planificando de ese modo un futuro en el que se asegure una jubilación completa correspondiente a la nueva opción ejercida sobre un nivel de aporte mayor,

## **EL DIRECTORIO**

### **RESUELVE**

- 1) Aquel afiliado que pretenda realizar una opción por un mayor nivel de aportes hacia el futuro, o que ya hubiese realizado dicha opción por una categoría mayor en el pasado, podrá también mejorar las categorías a las que aportó en años anteriores abonando la diferencia de módulos determinada actuarialmente, con sus respectivos adicionales.
- 2) La posibilidad de la opción a la que hace referencia el inc. 1) se limita hasta el año calendario en que el afiliado cumple 50 años de edad.
- 3) El ingreso de los montos correspondientes a la diferencia entre las categorías a las que se aportó en el pasado y la nueva opción realizada por un nivel de aportes mayor, deberá realizarse al contado y se limita a tres veces durante toda la carrera previsional y hasta los 50 años de edad señalados en el inc. 2). La posibilidad a la que habilita la presente Resolución no se podrá ejercer más de una vez sobre el mismo año.
- 4) La diferencia que se genera por la mejora con efecto retroactivo del nivel por el que se había optado se deberá abonar mediante un pago único que incluirá no solo la diferencia mencionada, sino un interés del 6% anual que se aplicará desde el momento en que se debió efectuar el pago y hasta el momento en que el mismo se efectiviza, al valor del módulo vigente al momento del pago.
- 5) La tasa de interés del 6% tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009.
- 6) El Directorio deberá anualmente fijar la tasa de interés para el siguiente año, de acuerdo al asesoramiento actuarial y condiciones del mercado financiero.



- 7) La opción se podrá ejercer durante el período en que permanece abierta la opción de nivel de aportes.
- 8) Podrán beneficiarse con el cambio retroactivo del nivel de aportes aquellos afiliados que se encuentre al día con sus aportes y no posean un plan de financiación vigente.
- 9) Se establece como disposición transitoria que los afiliados mayores de 50 años de edad podrán, por única vez, hacer uso del presente beneficio, modificando por un nivel mayor los años realmente aportados, hasta el 30 de noviembre de 2009, pudiendo financiar en hasta 3 cuotas la diferencia de nivel por el que se pretenda aportar.

**Res. A- 581/08**

La Plata, 7 de Noviembre de 2008.



**VISTA** la Res. A-581/08, y el informe presentado por Gerencia,

## **EL DIRECTORIO**

### **RESUELVE**

a) Modificar parcialmente la Res. A-581/08, en sus incisos 2) y 3) de acuerdo a lo siguiente:

2) Podrán ejercer la opción a la que hace referencia el inc. 1) los afiliados activos y aquellos afiliados que han pasado a la pasividad y se encuentren percibiendo su haber jubilatorio.

3) El ingreso de los montos correspondientes a la diferencia entre las categorías a las que se aportó en el pasado y la nueva opción realizada por un nivel de aportes mayor, deberá realizarse al contado y se limita a tres veces durante toda la carrera previsional. La posibilidad a la que habilita la presente Resolución no se podrá ejercer más de una vez sobre el mismo año.

b) Incorporar el Art. 10° a la Res. A-581/08, que expresa:

10) Los afiliados jubilados podrán ejercer esta opción, por cualquiera de los años que se hayan tomado para el cálculo del haber que se encuentran recibiendo. En estos casos el jubilado deberá abonar la diferencia en un solo pago y comenzaran a percibir el nuevo monto resultante de este cambio de nivel, a partir del año siguiente en que se haya efectivizado el pago.

**RES. Nro. A-359/13**

La Plata, 5 de Abril de 2013